



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-08

**TRANSFERENCIA DE FONDOS AL NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO Y
AL NEGOCIADO PARA EL FOMENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO**

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo tiene adscrito y administra el Negociado de Seguridad de Empleo, el cual cubre algunos de sus gastos de funcionamiento con recursos económicos del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El mencionado Negociado desarrolla una serie de actividades a través del Programa de Servicio de Empleo, dirigidas a ayudar a los patronos privados a satisfacer sus necesidades de empleos, mediante el referimiento de trabajadores. Al hacerlo, ayuda a los que están desempleados a obtener una oportunidad de empleo adecuada a sus conocimientos y habilidades; proveyéndoles, además, los servicios esenciales a aquéllos que necesitan desarrollar su empleabilidad para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo. De igual forma, administra el Programa de Seguro por Desempleo, mediante el cual se le otorga a los desempleados una compensación semanal para ayudarlos a satisfacer sus necesidades económicas básicas. De lo expresado anteriormente, puede concluirse que el Negociado de Seguridad de Empleo desempeña un papel de vital importancia en el desarrollo de la política pública que establece la creación de oportunidades de empleo como gestión de prioridad para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Negociado de Seguridad de Empleo viene atravesando por una difícil situación fiscal, ya que los fondos provistos por el Gobierno Federal no son suficientes para cubrir plenamente las necesidades operacionales. De hecho, el Gobierno Federal, debido a su condición

financiera, ha establecido unas prioridades que hacen imposible lograr que se aumente la aportación de fondos federales para el Negociado de Seguridad de Empleo. Se espera que la difícil situación financiera del mencionado Negociado continúe agravándose en el futuro cercano, ante la determinación del Gobierno de los Estados Unidos de reducir su déficit presupuestario, los gastos en los programas financiados con fondos federales y la utilización de una gran parte de su presupuesto para continuar absorbiendo los altos costos que han provocado las guerras de Irak y Afganistán.

POR CUANTO: El cuadro negativo antes expuesto puede afectar adversamente los servicios que presta el citado Negociado, a menos que se provea dinero adicional de otras fuentes para asignarse durante el vigente año fiscal 2007-2008 y cubrir el sobregiro proyectado durante dicho año, el cual se estima en los \$5,000,000.00.

POR CUANTO: Por otro lado, el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas del DTRH ha identificado la disponibilidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) provenientes de la Ley 82 para ser utilizados para incentivar oportunidades de empleo conforme a la política pública de este gobierno.

POR CUANTO: Ante el gran número de propuestas pendientes de evaluar en el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y el periodo recesionario que atraviesa la Isla, se autoriza transferir de la cuenta correspondiente de los depósitos de los fondos de la Ley 82, la suma de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me

conceden la Ley Número 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Número 93 del 17 de noviembre de 1993, por la presente autorizo que aquellos gastos de funcionamiento del Negociado de Seguridad de Empleo ascendentes a \$5,000,000.00, correspondientes al año fiscal 2007-2008, que no puedan ser sufragados con las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, se paguen de los Fondos provenientes de la Ley 82 de 3 de junio de 1980.

Esta cantidad será distribuida en los programas y oficinas dentro del Negociado de Seguridad de Empleo de forma que se garantice su efectiva operación y servicio al público.

POR TANTO: De ser necesario proveer recursos monetarios en años subsiguientes al Negociado de Seguridad de Empleo, con cargo a los fondos de las citadas leyes, el Director(a) del Negociado de Seguridad de Empleo, junto con la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales, hará la correspondiente solicitud al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien evaluará la misma y tomará la medida pertinente, conforme con las disposiciones contenidas en las Leyes 52 de 9 de agosto de 1991 y 82 de 3 de junio de 1980.

POR TANTO: Se autoriza la transferencia de la cuenta correspondiente a los depósitos de los fondos de la Ley 82, la suma de cinco millones (\$5,000,000.00) para ser otorgados en las propuestas de incentivos salariales al amparo de la Ley 52.

En San Juan, Puerto Rico a _____ de junio de 2008.

Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos